

ORDEN de 14 de mayo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villaviciencia de los Caballeros (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de julio de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaviciencia de los Caballeros (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaviciencia de los Caballeros (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaviciencia de los Caballeros (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de julio de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962, artículo 84, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

O b r a	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos	1-XI-65	30-VIII-67
Red de saneamiento	1-XI-65	30-VIII-67

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 14 de mayo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Madrigalejo del Monte (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de julio de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Madrigalejo del Monte (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Madrigalejo del Monte (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Madrigalejo del Monte (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de julio de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y sa-

neamiento y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración parcelaria el almacén de maquinaria agrícola incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

O b r a	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos	30-VIII-65	30-XII-66
Saneamiento	30-VIII-65	30-XII-66
Almacén de maquinaria agrícola ...	30- IX-65	30-XII-66

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo número 9.672, interpuesto contra resolución de 31 de julio de 1962, por don Bernardo Rodríguez Rueda.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.672, en única instancia ante la Sala quinta del Tribunal Supremo entre don Bernardo Rodríguez Rueda, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 31 de julio de 1962 sobre falta de probidad, calificada como muy grave en el vigente Reglamento de Funcionarios, se ha dictado con fecha 11 de marzo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernardo Rodríguez Rueda contra el acuerdo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de treinta de enero de mil novecientos sesenta y dos, confirmada por la del Ministerio de Comercio de treinta y uno de julio del mismo año, debemos revocar y revocamos tales resoluciones en cuanto sancionaron con el cese o separación definitiva del servicio a dicho interesado, por falta de probidad, calificada como muy grave en el vigente Reglamento de Funcionarios, reconociendo al interesado el derecho al percibo de sus haberes durante el tiempo que haya estado separado del cargo, hasta que por la Administración se decida la situación administrativa que le corresponde en relación con las disposiciones que regulan la situación del personal de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 13 de mayo de 1965 por la que se concede a Manuel Garrido Fernández el régimen de admisión temporal de pija y pera en conserva, al agua o en almíbar, para la elaboración de ensalada de frutas en almíbar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Manuel Garrido Fernández solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de pija

y pera en conserva, al agua o en almibar, para la elaboración de ensalada de frutas con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a Manuel Garrido Fernández, con domicilio en José Antonio, Campos del Río (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de piña y pera en conserva, al agua o en almibar, para la elaboración de ensaladas de frutas constituida por los siguientes frutos: melocotones, albaricoques, cerezas, piñas y peras, con destino a la exportación.

Segundo.—Los países de origen de las mercancías importadas serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

Tercero.—Las importaciones se realizarán por la Aduana de Cartagena. Las exportaciones, por las de Cartagena, Alicante, Barcelona, Irún y La Junquera.

Cuarto.—La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Campos del Río (Murcia), José Antonio.

Quinto.—Se consideran mermas el 8 por 100 de la piña y el 6,5 por 100 de la pera importadas, que no devengarán derecho arancelario alguno; y subproductos el 1 por 100 de la piña y el 2,5 por 100 de la pera importadas, que adeudarán según su propia naturaleza por la partida 20.04, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

En lo que respecta a los envases de hojalata que contienen la piña y la pera importadas, deberán satisfacer los derechos arancelarios que a los citados envases se pueda dar como el desastinado para chatarra, para fabricación de pequeñas piezas de juguetería o para su posterior uso como tales envases. El mismo procedimiento se seguirá con el líquido en que vayan conservadas las mencionadas frutas, liquidándose los correspondientes derechos según el uso a que se destinen.

Sexto.—Los saldos máximos de las cuentas serán de 40.000 kilogramos de piña y 60.000 kilogramos de pera.

Séptimo.—Serán de aplicación a la presente Orden las normas establecidas en los artículos quinto, sexto, séptimo, noveno, décimo, undécimo y decimosegundo del Decreto 1135, de 9 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), por el que se otorga a la firma D. Antonio Cobarro Tornero la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 13 de mayo de 1965 por la que se concede a «Cadenas y Forjados, S. A.», de Lejona (Vizcaya) el régimen de reposición para la importación de redondos de hierro por exportaciones de cadenas y anclas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cadenas y Forjados, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de redondos de hierro o acero por exportaciones de cadenas y anclas previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Cadenas y Forjados, S. A.», con domicilio en Santa Ana, s/n., Lejona (Vizcaya), la importación con franquicia arancelaria de redondos de hierro o acero como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizada en la fabricación de cadenas y anclas previamente exportadas.

Segundo.—Los países de origen de la mercancía importada con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Tercero.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos exportados de cadenas y anclas podrán importarse ciento veinte kilos de redondo.

Se consideran subproductos el 16,6 por 100 de los redondos importados, que adeudarán según su propia naturaleza por la partida 73.03.A.2.b, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Cuarto.—Se otorga este régimen por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 19 de agosto de 1964 hasta la fecha antes indicada también darán derecho

a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Séptimo.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de la operación.

Octavo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Novena.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 21 de mayo de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,819	59,999
1 Dólar canadiense	55,404	55,570
1 Franco francés nuevo	12,198	12,234
1 Libra esterlina	167,277	167,780
1 Franco suizo	13,759	13,800
100 Francos belgas	120,529	120,891
1 Marco alemán	15,008	15,053
100 Liras italianas	9,574	9,602
1 Florin holandés	16,607	16,656
1 Corona sueca	11,639	11,674
1 Corona danesa	8,644	8,670
1 Corona noruega	8,363	8,388
1 Marco finlandés	18,583	18,638
100 Chelines austriacos	231,587	232,283
100 Escudos portugueses	208,562	209,189

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Mieres por la que se hace pública la fecha en que tendrá lugar la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de camino vecinal de Cenera a Gallegos—tramo primero, Cenera a Villar de Gallegos—.

Por Decreto 1193/1965, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de camino vecinal de Cenera a Gallegos—tramo primero, Cenera a Villar de Gallegos—, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente y acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de este ilustrísimo Ayuntamiento de 14 de mayo de 1965 se hace público a los interesados afectados que dicho acto de ocupación tendrá lugar el próximo día 1 de junio, a las doce de la mañana, pudiendo los interesados, notificados personalmente y relacionados en el «Boletín Oficial» de la provincia, acudir acompañados de su Perito y Notario.

Mieres, 18 de mayo de 1965.—El Alcalde.—3.281-C.